

Rad No. 25-240-109901

Barranquilla, 4/03/2025

Señor(a)
DEBORA PATRICIA CUELLO SERRANO
Calle 22 No. 21 - 45
Santa Marta

Contrato: 2118394

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario, el día 12 de febrero de 2025, radicada bajo Interacción No. 223770204, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 21 - 45 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de ajuste de consumo del mes de diciembre de 2024, y consumo facturado en el mes de enero de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N°. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

1. Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de **diciembre de 2024** se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 113 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, el artículo 44 parágrafo 3.
3. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 26 de diciembre de 2024, pero no fue posible efectuar la revisión técnica, por causas ajenas a la empresa (usuario no lo autorizo), por lo cual no se efectuaron pruebas y verificación de lectura.

Consideramos importante resaltar que, sobre el citado servicio el día 9 de enero de 2025, se efectuó un cambio de medidor, retirando el medidor No. Y-211256, con lectura 6660 metros cúbicos, el cual no se encontraba en óptimas condiciones (bloqueado), y se instalado el medidor No. K-5183315-24 con lectura cero (0) metros cúbicos.

4. Para la elaboración de la factura del mes de **enero de 2025**, se verificó que, entre los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, se consumió un total de 687 metros cúbicos teniendo en cuenta las diferencias de lecturas registradas por el medidor retirado No. Y-211256 y el medidor No. K-5183315-24 instalado el 9 de enero de 2025, tal como detallamos en el siguiente párrafo:
5. Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. Y-211256, antes que se realizara su cambio, había sido de 5989 metros cúbicos, (factura del mes de noviembre de 2024), a la lectura 6660 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 9 de enero de 2025), esto muestra una diferencia de 671, más los 20 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. K-5183315-24, al momento de elaborar la factura del mes de enero de 2025, nos arroja un total de 691 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 687 metros cúbicos, correspondiente a 373 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2024 y 314 metros cúbicos para el mes de enero de 2025, respectivamente.
6. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de enero de 2025, en el sentido de, cobrar los 260 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2024; más los 314 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2025, para completar los 687 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.
7. El ajuste de consumo de la facturación del mes de diciembre de 2024, de los 260 metros cúbicos por valor de \$759.720,00, con su respectiva contribución, por la suma de \$151.944,00); cobrados en la facturación del mes de enero de 2025, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

8. Con ocasión a su reclamación sobre el consumo reflejado en la factura del mes de enero de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 15 de febrero de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que, el medidor K-5183315-24 se encuentra en buen estado, lectura 79 metros cúbicos, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad y se descartó fuga en la instalación del servicio.
9. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de diciembre de 2024 con su respectiva contribución, reflejado en la facturación del mes enero de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de enero de 2025 con su respectiva contribución, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
223770204